

Estatutos *del* Comité Revisor de los Estatutos *del* Centro de Estudiantes de Bioingeniería *de la* Universidad de Concepción

Título I. Propósito

El propósito de este documento es asegurar el funcionamiento del Comité Revisor de los Estatutos del Centro de Estudiantes de Bioingeniería (CEB-UdeC). Este comité tiene como misión revisar, enmendar y asegurar que los estatutos del CEB sean aplicados de manera justa, alineada con los principios democráticos, pluralistas, laicos y representativos que guían al CEB. En caso de conflicto con los estatutos del CEB, los estatutos prevalecerán sobre este documento.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE REVISION JUDICIAL

- a.- Debe estar presente por lo menos un integrante del consejo durante asambleas de carrera
- b.- Debe estar presente por lo menos un integrante en asambleas internas.
- c.- Deben solicitar por lo menos dos informes (orales o escritos) al CEB para velar su correcto funcionamiento con 5 días hábiles de espera desde la solicitud mediante correo institucional.

Título II. Composición

La composición del Comité Revisor de los Estatutos (en adelante "Comité") será definida en conformidad con los estatutos vigentes del CEB. El Comité estará formado por 3 a 7 miembros elegidos democráticamente por la Asamblea General del CEB. Un miembro será designado como presidente del Comité.

Si algún miembro del Comité no puede completar su mandato, debe notificar de inmediato al Comité y a la Asamblea General. El Consejo Ejecutivo del CEB tendrá la responsabilidad de nombrar nuevos miembros, siguiendo las normas establecidas en los estatutos.

El presidente del Comité tendrá la responsabilidad de representar al Comité en todas las instancias. El presidente también podrá delegar sus funciones en otro miembro si lo considera necesario.

- a. El presidente es responsable de supervisar los casos, llevar el registro de las decisiones del Comité y asegurar que estas se comuniquen a las partes involucradas dentro de los 2 días hábiles posteriores a la resolución.
- b. Es su responsabilidad registrar y conservar las transcripciones de los procedimientos y obtener un consentimiento firmado de todas las partes antes de comenzar los procesos.

Título III. Presentación y Aceptación de Casos

El Comité recibirá casos que impliquen la revisión, interpretación o enmienda de los estatutos del CEB. Para que un caso sea considerado, al menos un miembro del Comité debe determinar que es relevante y no frívolo. Si se acepta el caso, todas las partes involucradas serán notificadas dentro de los tres días hábiles.

En situaciones excepcionales, este período de notificación podrá extenderse razonablemente. Si el caso solo requiere interpretación de los estatutos y no involucra una disputa, el Comité podrá emitir un fallo sin necesidad de audiencia.

Título IV. Trabajo en los Casos

1. Incapacidad para Atender un Caso

2. a. Cualquier miembro del Comité que considere que su imparcialidad podría estar comprometida deberá recusarse.
3. b. Si algún miembro no puede participar en un caso, deberá notificar al Comité tan pronto como sea posible.
4. c. Las vacantes serán ocupadas por suplentes elegidos por el Consejo Ejecutivo del CEB o de la Asamblea General.

5. Proceso de Audiencia

- a. El Comité establecerá un plazo razonable para que las partes involucradas presenten evidencia o documentos relevantes al caso.
- b. Se espera que las partes involucradas aporten las pruebas necesarias. El Comité no será responsable de obtener pruebas, excepto en casos de solicitud expresa por las partes.
- c. Durante las audiencias, cada parte dispondrá de 30 minutos para exponer su caso, y las audiencias se realizarán de manera privada, a menos que el Comité determine lo contrario.

d. Dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles después de la audiencia, el Comité deliberará para comenzar la redacción del fallo.

e. Las transcripciones de las audiencias estarán disponibles bajo solicitud y se proporcionarán en caso de apelación.

Título V. Decisión sobre los Casos

El Comité buscará alcanzar el consenso en sus decisiones. Si no se llega a una decisión unánime, se adoptará la decisión de la mayoría.

Los miembros disidentes podrán adjuntar opiniones discordantes a la resolución final.

Título VI. Apelaciones

Las apelaciones podrán ser presentadas al presidente del Comité dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la resolución del caso. Solo las partes directamente involucradas podrán presentar apelaciones.

a. Si se presentan nuevas pruebas después de una resolución, el Comité puede revisar el caso nuevamente.

b. En caso de errores de procedimiento o interpretaciones incorrectas de los estatutos, la apelación será revisada conforme a los procedimientos de apelación del CEB establecidos en los presentes estatutos.

Cada caso podrá ser apelado una sola vez ante las instancias correspondientes